



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL CONTRATO PARA LA MEJORA DE LA OCUPABILIDAD Y LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO DESARROLLADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Con relación a la utilización del *contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo* regulado en la Disposición Adicional Novena de la Ley de Empleo, en el marco de los planes de empleo desarrollados por las entidades locales, se indica lo siguiente:

- La Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo incorporo en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo una nueva Disposición Adicional novena en la que se regula el régimen de los denominados **contratos vinculados a programas de activación para el empleo** que, en la actualidad cuenta con un modelo de contrato al que se han asignado los códigos 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuando se formalice a tiempo parcial.

Adicionalmente, la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, con la finalidad de dar cobertura a los programas de políticas activas de empleo aprobados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021, permite, exclusivamente durante el año 2022, la celebración de **los contratos de duración determinada de mejora de la ocupabilidad (códigos 405/505)** en todos los programas de políticas activas de empleo, con el plazo previsto en las bases reguladoras, convocatorias o instrumentos jurídicos correspondientes.

De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Trabajo del MTES (de 28 de marzo de 2022, ref. DGT-SGON-322NRG), esta disposición transitoria es aplicable a los contratos que se suscriban en el marco de cualquier programa de fomento de empleo subsumible en las políticas activas de empleo, tal como se definen en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Empleo, tanto si están financiados con los fondos distribuidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como con fondos propios de las Administraciones Públicas.

- Respecto de la utilización por parte de las entidades locales del contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral previsto en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, con el alcance en 2022 establecido por la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo se refiere a la dimensión local de la política de empleo que, en su diseño y modelo de gestión, se deberá tener en cuenta para ajustarla a las necesidades





del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

En el mismo sentido, el artículo 37.1.e) de la Ley de Empleo establece que en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo ha de estar presente “la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta el mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales.”

De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, además de la propia Ley de Empleo, los Servicios Público de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Por su parte, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Disposición adicional duodécima regula la participación de las entidades locales en los programas de las políticas activas de empleo en los siguientes términos:

“1.- Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicas o estatales.

2.- Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Por ello, tal como se ha señalado, el contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral se considera directamente aplicable por las entidades locales cuando estos contratos se suscriban en el marco de programas de fomento de empleo o mecanismos de colaboración de los servicios públicos de empleo dirigidos a las entidades locales y subsumible en las políticas activas de empleo, tal como se definen en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Empleo, tanto si están financiados con los fondos distribuidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales como con fondos propios de las Comunidades Autónomas.

- Por lo que respecta a la utilización del contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el supuesto de programas o bolsas de empleo propios de las entidades locales, tanto Diputaciones Provinciales como Ayuntamientos, desarrollados a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos, ello requeriría asimismo su consideración como programas de fomento de empleo subsumibles en las políticas activas de empleo. Para ello





sería **conveniente la coordinación por las Comunidades Autónomas**, en tanto las entidades locales pueden intervenir en el ejercicio de estas competencias que no les son propias para el fomento de políticas activas de empleo, mediante la planificación coordinada y ejecución de actuaciones de estímulo de desarrollo local, y con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico de su territorio y de fijar población, debiéndose realizar en los términos previstos por la legislación autonómica y estatal aplicables.

Para el ejercicio de estas actuaciones, en principio parece preciso el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señale la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley de Bases del Régimen Local establece fórmulas de materialización de la **cooperación económica, técnica y administrativa** entre la Administración local y las Comunidades Autónomas, estableciendo que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los **convenios administrativos que suscriban.**”*

Madrid, a 10 de mayo de 2022

